

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20263010065111



Bogotá D.C, 2026-04-21  
301

cartelera

Señor  
**Anónimo**  
Correo: sin datos  
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20264000095242 del 09-04-2026  
Radicado Alcaldía No. 20266930262071  
BTE 1320892026

ASUNTO: Respuesta solicitud de intervención por uso indebido de espacio público – cerramiento zonas peatonales

Cordial Saludo,

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público recibió traslado del comunicado donde manifiesta *"... tengo conocimiento de que la instalación de cualquier elemento que impida el tránsito de personas en el espacio público debe contar con la autorización previa de la secretaria de movilidad y de la alcaldía local correspondiente. en la calle 65 sur, entre las carreras 73a, 73b y 73c, fueron instaladas unas rejas que impiden el paso peatonal. no comprendo por qué los residentes de ese sector se están apropiando del espacio público y restringiendo el libre tránsito de los ciudadanos. como habitante de esta ciudad y por respeto a Bogotá, considero que tengo el derecho de circular libremente por sus calles..."*

La Defensoría del Espacio Público -DADEP-, en su calidad de entidad técnico-administrativa del Distrito Capital, tiene como funciones principales asesorar a las autoridades en procesos de recuperación del espacio público y desarrollar estrategias pedagógicas para su preservación, conforme a lo establecido en el Acuerdo 735 de 2019. Cabe precisar que nuestra entidad no cuenta con facultades policivas ni puede imponer medidas correctivas, no obstante, los procesos que adelantamos se articulan institucionalmente para salvaguardar los derechos ciudadanos, promoviendo una comprensión integral del espacio público que abarca sus componentes físico, técnico, ambiental, legal, cultural y social.

Dando respuesta a su requerimiento, una vez verificado en el SIGDEP se evidencia que los cerramientos se instalaron en los siguientes espacios públicos:

- RUPI 1241-9, USO\_ NIVEL 1 ZONAS VIALES, USO\_NIVEL\_2 VIAS VEHICULARES.

- RUPI 1241-36, USO\_ NIVEL 1 ZONAS VIALES, USO\_NIVEL\_2 VIAS PEATONALES.
- RUPI 1241-37, USO\_ NIVEL 1 ZONAS VIALES, USO\_NIVEL\_2 VIAS PEATONALES.
- RUPI 1241-38, USO\_ NIVEL 1 ZONAS VIALES, USO\_NIVEL\_2 VIAS PEATONALES.



imagen 1 - Fuente: Captura de imagen tomada de <https://sigdep.dadep.gov.co/>

Por lo anterior, se informa que no se puede autorizar la instalación de cerramientos sobre el espacio público en virtud del Decreto 555 de 2021, Artículo 122. Criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro, en su literal F, dice:

“... f. Se prohíben los cerramientos de los elementos que conforman el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro...”

Es importante resaltar las funciones policivas en cabeza de las Alcaldías Locales, en virtud de lo establecido en el Decreto 1421 de 1993 modificado por la Ley 2116 de 2021, artículo 11. numeral 9 dispone: “(...) *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales (...)*”.

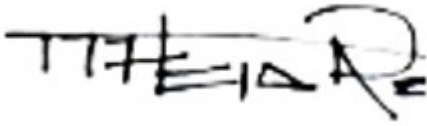
Por lo anterior, se envía copia de este oficio, a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar **reiterando** la solicitud realizada anteriormente, mediante **radicado Orfeo alcaldía No. 20266910030132**, para que en marco de sus competencias adelante Inspección, Vigilancia y Control en el territorio e Igualmente, se solicita:

1. Realice operativo por hecho notorio en el sector señalado, calle 65 sur entre la carrera 73.
2. Determine si existen otros comportamientos contrarios sobre los RUPI antes mencionados
3. Informe a este Departamento Administrativo:
  - a. en caso de existir actuaciones previas de restitución, el número de actuación, tipo de ocupación, nomenclatura, estado actual, incluyendo

- existencia de orden de restitución en firme, recurso de apelación ante el Consejo de Justicia o fecha de materialización; o,
- b. de no existir actuaciones, someta a reparto en las inspecciones locales para iniciar los procedimientos policivos que conduzcan a la restitución de este espacio público actualmente ocupado por particulares, comunicando el número de actuación e inspección asignada.

Por último, este Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, esta presto a asistir y apoyar las jornadas de recuperación del espacio público que programe y convoque la alcaldía local, con el acompañamiento de nuestros profesionales y Defensores del Espacio Público.


Atentamente,





**MARIA ALEJANDRA VARGAS REAL**

Subdirectora de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público. (e)  
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Copia: Diego Arley Arenas Manrique – alcalde local de Ciudad Bolívar – [cdi.cbolivar@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.cbolivar@gobiernobogota.gov.co)

Proyectó: Ingrid Paola Castillo Mejía – Abogada Contratista Defensa SGIEP 

Revisó: Claudia Poveda Fandiño – profesional especializado SGIEP 

Clara Inés Albino Rodríguez Contratista SGIEP 

Código de archivo: 300.38